



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00074-00
SOLICITANTES : MARY LUZ ROJAS CUELLAR actuando en representación de la menor KARYNA NARANJO ROJAS, MARIA CLARISA CÁRDENAS ARBOLEDA, GUSTAVO, MARTHA LUCIA Y YESID NARANJO CÁRDENAS.
AUTO INTERL. N° : 0043.

ASUNTO POR TRATAR:

Continuando con lo que en derecho corresponde, y como quiera que no se alegó por demandado alguno pacto de indivisión ni se opuso a las pretensiones del libelo, se decretará la división material de la cosa común, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1.- Los demandantes a través de apoderado judicial, solicitan se hagan las siguientes declaraciones:

1.1.- Decretar y aprobar la división material de común de acuerdo conforme a los planos aportados, del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria 357-54598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, en Cuatro lotes independientes, los cuales los propietarios y poseedores, determinan de común acuerdo dividirse y adjudicarse entre ellos, cuyos linderos y especificaciones en brevedad del asunto se tiene por reproducidos, conforme al libelo demandatorio y sus anexos.

1.2.- Ordenar el registro de la partición de común de acuerdo y la sentencia aprobatoria en el folio de Matricula Inmobiliaria 357-54598 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima.

1.3.- Que como consecuencia de la presente división, se ordene al Señor Registrador de Instrumentos Públicos proceda a abrir folio de Matricula Inmobiliaria para que cada predio conserve su identidad Registral.

1.4.- Se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Ibagué, para que se proceda abrir las correspondientes Fichas Catastrales a cada predio.

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00074-00
SOLICITANTES : MARY LUZ ROJAS CUELLAR actuando en representación de la menor
KARYNA NARANJO ROJAS Y OTROS.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida por auto del 7 de julio de 2021 (fl. 116). Por ser de común acuerdo no hubo necesidad de notificar a demandado alguno, y sin que se alegue pacto de indivisión, ni oposición a la división material, ni objeción alguna al avalúo comercial incorporado con el libelo genitor, ni mejoras sobre el inmueble trabado en el asunto.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 1374 del Código Civil que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, por lo cual puede pedir la partición material o ad-valorem del bien común siempre y cuando no se haya pactado en sentido contrario.

Lo anterior, en armonía con el artículo 406 del Código General del Proceso, según el cual todo comunero puede pedir la división material o la venta de la cosa común, para que, con el producto de la venta, se entregue los dineros a los condueños a prorrata de sus derechos.

Aúñese, que no hubo alegato alguno de pacto de indivisión, no se propusieron excepciones ni se formuló oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada por medio de auto (Artículo 409 Ibídem).

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se reclamó la división material del inmueble ya mencionado, bien que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario, aparece como de propiedad de quienes conforman el extremo solicitante. Es decir, que el predio referido es de propiedad de quienes intervienen en este proceso como sujetos procesales, bien por activa y sin que hubiere alguien por pasiva, por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para reclamar la división pretendida.

CONCLUSIÓN:

Así las cosas, al no haber oposición valedera a las pretensiones, es del caso disponer la división material del bien materia de la litis, conforme se reclama en la demanda, previo la actualización de su avalúo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división material que de común acuerdo solicitaron los interesados MARY LUZ ROJAS CUELLAR en calidad de

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00074-00
SOLICITANTES : MARY LUZ ROJAS CUELLAR actuando en representación de la menor
KARYNA NARANJO ROJAS Y OTROS.

representante de su hija KARYNA NARANJO ROJAS, GUSTAVO NARANJO CARDENAS, MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA, MARTHA VIVIANA NARANJO CARDENAS, y YESID NARANJO CARDENAS.

SEGUNDO: ORDENAR la actualización del avalúo, para lo cual, por economía procesal, se requiere al perito que realizó la estimación comercial inicial del bien –José Ignacio Andrade Briñez, inscrito en la Corporación Colombiana de Lonjas y Registros, para la data en que lo presentó- para que si se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), incorpore la actualización del avalúo dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación. Para tal efecto, por secretaría comuníquese esta decisión al evaluador, por el medio más expedito (móvil: 314 208 7760). Se insta a la parte demandante para que por su conducto también se le comunique esta decisión al citado.

De no estar inscrito en el RAA, se requiere a los interesados la designación de un perito evaluador inscrito en el Registro mencionado, el cual deberá acreditar su condición y realizar la estimación comercial del bien para que incorpore la actualización del avalúo dentro de los 15 días siguientes a su designación por los interesados.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva al despacho a efecto de proferir la sentencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Código de verificación: **89137a67dff9575e69c3b26ac71a98d6ec07864c95e67f1f6a670b7eb458b975**

Documento generado en 22/02/2022 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>